



ÍNDICE

PREÁMBULO	2
TÍTULO I: AFILIADOS	3
CAPÍTULO I: REQUISITOS, PROCEDIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN	3
CAPÍTULO II : DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS.	4
TÍTULO II : GOBIERNO DEL PARTIDO	4
CAPÍTULO III : ORGANISMOS PARTIDARIOS	4
CAPÍTULO IV: CONVENCIÓN PROVINCIAL	5
CAPÍTULO V: COMITÉ CENTRAL PROVINCIAL	7
CAPÍTULO VI: COMITÉS MUNICIPALES	9
CAPÍTULO VII : ASAMBLEA DE AFILIADOS	10
CAPÍTULO VIII : DISPOSICIONES COMUNES	11
CAPÍTULO IX : TRIBUNAL DE CONDUCTA	11
CAPÍTULO X : JUNTA ELECTORAL	13
CAPÍTULO XI : COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS	14
CAPÍTULO XII : FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS ELECTORALES	15
TÍTULO III : COMICIOS DEL PARTIDO	16
CAPÍTULO XIII : CONVOCATORIA Y DERECHO A VOTO.	16
CAPÍTULO XIV: CANDIDATURAS Y LISTAS DE CANDIDATOS	16
CAPÍTULO XV : ESCRUTINIO	19
CAPÍTULO XVI : SISTEMA ELECTORAL Y REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS	19
CAPÍTULO XVII : FALTAS ELECTORALES	20
CAPÍTULO XVIII: CARGOS PÚBLICOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS	20
CAPÍTULO XIX : INCOMPATIBILIDADES	21
TÍTULO IV : ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD	21
CAPÍTULO XX : ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DE LA JUVENTUD	21
TÍTULO V : OTROS ORGANISMOS AFINES	22
CAPÍTULO XXI : ORGANISMOS AFINES	22
CAPÍTULO XXII: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA	22
TÍTULO VI: DISPOSICIONES VARIAS	22
CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES GENERALES	22
CAPÍTULO XXIV: ENMIENDA DE LA CARTA ORGÁNICA	23
CAPÍTULO XXV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	23



PREÁMBULO

LA CONVENCION PROVINCIAL DE LA UNION CIVICA RADICAL -DISTRITO MISIONES-, EN CONCORDANCIA CON LA CARTA ORGÁNICA NACIONAL, "PROFESIÓN DE FE DOCTRINARIA" Y "BASES DE ACCIÓN POLÍTICA", SANCIONA LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA, QUE CONSTITUYE LA NORMA FUNDAMENTAL DEL PARTIDO, EN CUYO CARÁCTER RIGE LA ORGANIZACIÓN, GOBIERNO, DERECHOS Y OBLIGACIONES PARTIDARIOS, Y A LA CUAL SUS AUTORIDADES Y AFILIADOS DEBERÁN AJUSTAR OBLIGATORIAMENTE SU ACTUACIÓN.-



TÍTULO I: AFILIADOS

CAPÍTULO I: REQUISITOS, PROCEDIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 1.- Constituyen la **UNIÓN CÍVICA RADICAL** los ciudadanos argentinos y los extranjeros, de ambos sexos, inscriptos en los registros partidarios. La afiliación implica la adhesión a la “Profesión de Fe Doctrinaria”, “Bases de Acción Política y la aceptación de las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 2.- Los ciudadanos argentinos nativos, por opción o naturalizados, que soliciten su afiliación, deberán acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica y estar domiciliados en el distrito.-

ARTÍCULO 3.- Los extranjeros podrán afiliarse acreditando su identidad con Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad de la Policía Federal, debiendo estar inscriptos en el Padrón de Electores Extranjeros del municipio correspondiente a su domicilio.-

ARTÍCULO 4.- *Los argentinos y extranjeros de 15 (quince) años podrán inscribirse en carácter de simpatizantes en un registro especial que a tales efectos llevarán los Comités Municipales. Cumplidos los 16 (dieciséis) años de edad y los requisitos reglamentarios pasarán a ser afiliados, computándose la antigüedad como simpatizantes a todos los efectos previstos en esta Carta Orgánica.- (modif. Año 2014)*

ARTÍCULO 5.- La ficha de solicitud de afiliación se presentará al Comité Municipal correspondiente al último domicilio registrado o ante la Junta Electoral partidaria, que tendrán bajo su responsabilidad verificar que los datos de identidad han sido correctamente integrados al formulario y que la firma o impresión digital corresponde al solicitante. La remisión de la solicitud de afiliación a la justicia federal con competencia electoral quedará a cargo de la Junta Electoral partidaria.

ARTÍCULO 6.- La calidad de afiliado se adquirirá a partir de la incorporación al padrón de afiliados por parte de la justicia federal con competencia electoral. Cumplido este trámite, la Junta Electoral confeccionará el carné que, juntamente con el triplicado de la ficha de afiliación, remitirá al comité municipal respectivo quien entregará aquel al afiliado bajo constancia e incorporará la copia de la ficha al fichero de afiliados a cargo del comité.

ARTÍCULO 7.- El comité municipal o la Junta Electoral podrán denegar la solicitud de afiliación fundado en razones de pública actuación cívica que contraríe los principios democráticos y la “Profesión de Fe Doctrinaria” o en conducta partidaria que haya tenido sanción. Se adoptará con mayoría especial de dos tercios de los miembros presentes pudiendo el interesado interponer recurso de apelación dentro de los diez (10) días de notificado, el que deberá ser resuelto por el Comité Central Provincial en un plazo de quince (15) días corridos.

ARTÍCULO 8.- Los que solicitaren la afiliación al partido luego de tener cancelada la misma por razones de incompatibilidad legal, tendrán derecho a solicitar el reconocimiento de la antigüedad anteriormente registrada.-

ARTÍCULO 9.- La afiliación se extinguirá por renuncia, fallecimiento, expulsión, afiliación a otro partido o por inhabilitación establecida por la legislación vigente.- La afiliación del ciudadano que públicamente manifieste su adhesión a candidaturas o programas partidarios que no sean los aprobados por la Unión Cívica Radical o bien acepte candidaturas de otros partidos o frentes electorales, será automáticamente suspendida por los comités municipales o el Comité Central Provincial, que tendrán bajo su responsabilidad la inmediata remisión de los antecedentes al Tribunal de Conducta y a la Justicia Federal con Competencia Electoral.



CAPÍTULO II : DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS.

ARTÍCULO 10.- Son deberes de los afiliados:

- a) Observar lo dispuesto en la “Profesión de Fe Doctrinaria”, “Bases de Acción Política”, “Código de Ética” y en esta Carta Orgánica, así como las resoluciones y disposiciones de los organismos partidarios;
- b) Contribuir a la formación del tesoro partidario, conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica,
- c) Sufragar en las elecciones internas;
- d) Ofrecer el aporte de sus conocimientos, asistir y colaborar activamente en los actos de la vida orgánica y política del partido;
- e) Aceptar la representación política conferida por el voto de los afiliados o los que le sean requeridos por los órganos competentes, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos partidarios y para candidatos a cargos públicos electivos sin otras limitaciones que las estipuladas en la presente Carta Orgánica;
- b) Participar en las asambleas y reuniones;
- c) Decidir en las cuestiones partidarias a través de los mecanismos de iniciativa, revocatoria y referéndum previstos en esta Carta Orgánica;
- d) Recibir la información pertinente para el ejercicio de sus funciones políticas y orgánicas y el libre uso de los medios materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos;
- e) Formar parte de los grupos de trabajo que se constituyan o que existan y expresar libremente sus ideas e iniciativas en su seno.

Artículo 12.- La Unión Cívica Radical se inspira en los siguientes principios y garantías:

- a) La **unidad partidaria**, asegurando la integración de los núcleos de militancia sobre la base del respeto y a la efectiva participación de los afiliados y simpatizantes;
- b) La **apertura partidaria**, sustentada en el respeto a la libertad de conciencia y el respeto a la libertad de expresión de cada uno de los afiliados en el seno de la organización; garantizando la discusión interna a través de las diversas formas de opinión y por los canales establecidos en la presente Carta Orgánica;
- c) La **participación**, como responsabilidad exclusiva e indelegable de los afiliados en la creación de los proyectos, políticas y actuaciones;
- d) La **independencia**, concebida como capacidad creativa para actuar con autonomía y tomar las decisiones libremente, respetando las adoptadas por los órganos competentes del partido.

TÍTULO II : GOBIERNO DEL PARTIDO

CAPÍTULO III : ORGANISMOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 13.- Los organismos que, en representación de los afiliados, ejercerán el gobierno del partido son:

- a) la CONVENCIÓN PROVINCIAL;
- b) el COMITÉ CENTRAL PROVINCIAL;
- c) los COMITÉS MUNICIPALES;
- d) las ASAMBLEAS DE AFILIADOS.

Constituyen organismos disciplinarios, electoral, y de control patrimonial:

- a) el TRIBUNAL DE CONDUCTA;
- b) la JUNTA ELECTORAL, y
- c) la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, respectivamente.

La duración del mandato de los miembros de estos organismos será de dos (2) años, excepto cuando fueren elegidos para completar el período con motivo de intervención.



CAPÍTULO IV: CONVENCION PROVINCIAL

ARTÍCULO 14.- La CONVENCION PROVINCIAL es la autoridad superior del Partido. Constituirá su domicilio legal en la Capital de la Provincia y sesionará en fecha, lugar y hora a determinar por la autoridad convocante. Se integrará por:

- a) Un (1) delegado titular por cada municipio y uno (1) más por cada un mil (1.000) afiliados o fracción no menor de setecientos cincuenta (750), debiendo elegirse también un número de suplentes por municipio hasta una cantidad igual a la de titulares;
- b) Seis (6) delegados titulares y cuatro (4) suplentes designados por los organismos de conducción de la Juventud Radical; de Franja Morada, Regional Misiones; de la Organización Provincial de Trabajadores Radicales y de la Comisión de Mujeres Radicales (COMURA), quienes deberán acreditar fehacientemente su representación y ser afiliados al Partido.-

ARTÍCULO 15.- Los requisitos para ser miembro de la Convención Provincial son los siguientes:

- a) tener ciudadanía argentina;
- b) acreditar domicilio real y tener residencia continua durante los últimos dos (2) años en el municipio respectivo; y
- c) tener una antigüedad mínima de afiliación de cuatro (4) años y estar inscripto en el registro de afiliados del municipio. A efectos de la antigüedad de afiliación se considerará la registrada y acreditada en cualquier distrito del país.-

ARTÍCULO 16.- Deberán participar de las reuniones de la Convención Provincial, el Comité Central Provincial y el Bloque de diputados provinciales con una representación de tres (3) miembros encabezada por sus respectivos Presidentes, así como un delegado por las representaciones parlamentarias nacionales, delegados a la Convención Nacional y al Comité Nacional, todos con voz y sin voto.-

ARTÍCULO 17.- La reunión preparatoria será convocada por la Mesa Directiva saliente con una anticipación no mayor de quince (15) días a la fecha de terminación de su mandato, o en su defecto por el Comité Central Provincial.-

El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria para el inicio de la reunión sin obtenerse el quórum reglamentario, el Cuerpo en minoría elegirá una Mesa Directiva provisional integrada por un (1) Presidente, dos (2) Secretarios y seis (6) Vocales, uno por cada región, la que efectuará una nueva convocatoria para una reunión a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, la que deberá contar con el quórum precitado o bien, transcurrida una hora de la fijada para el inicio sesionará válidamente con la presencia de un tercio de sus miembros.-

ARTÍCULO 18.- La sesión preparatoria será presidida en su inicio por el Presidente saliente o por el Presidente del Comité Central Provincial, según corresponda, procediéndose de inmediato a la designación del convencional de mayor edad como Presidente provisorio y dos Secretarios de igual carácter, uno de actas y otro de registro de oradores, considerándose los siguientes asuntos:

- 1) Designación de la Comisión de Poderes, integrada por el Presidente provisorio y un convencional por cada región,
- 2) Consideración del despacho de la Comisión de Poderes, siendo el Cuerpo único juez para dictaminar sobre la validez de los diplomas de los convencionales;
- 3) Elección de la Mesa Directiva por simple mayoría de votos, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios -uno de Actas-, seis Vocales Titulares y seis Vocales Suplentes, uno por cada región;
- 4) Elección del Tribunal de Conducta;
- 5) Elección de la Junta Electoral;
- 6) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 7) Todo otro asunto incluido en el Orden del Día o por resolución del Cuerpo aprobada con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Cuando sesione con un tercio de sus miembros, no podrá incluir o excluir asuntos del Orden del Día.-

ARTÍCULO 19.- La Mesa Directiva de la Convención Provincial tiene la facultad de dictar resoluciones cuando razones de urgencia o vencimiento de plazos así lo requieran, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, "ad-referéndum" del plenario.-



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

ARTÍCULO 20.- La Convención Provincial se reunirá en forma ordinaria en los meses de mayo y octubre de cada año; y en forma extraordinaria cada vez que fuere convocada.

El quórum para sesionar a la hora fijada en la convocatoria será el de la mayoría absoluta de sus miembros. De no lograrse, transcurrida una hora sesionará válidamente con un tercio de sus miembros.-

ARTÍCULO 21.- En la reunión ordinaria del mes de mayo, la Convención Provincial considerará la aprobación de los siguientes asuntos:

- a) El informe del Comité Central Provincial sobre la gestión cumplida, el que deberá incluir: i) la planificación de trabajo de sus distintas secretarías, ii) el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Casa Radical y iii) el programa anual de talleres y cursos de capacitación;
- b) El informe sobre el Estado de Situación Patrimonial y las cuentas de Ingresos y Gastos del Ejercicio, presentado por el Comité Central Provincial y conformado por la Comisión Revisora de Cuentas.

En la reunión ordinaria del mes de octubre, considerará los informes del bloque de diputados provinciales, así como el de cada uno de sus integrantes, de las representaciones parlamentarias nacionales, del Foro de Intendentes Radicales y del Foro de Concejales Radicales. Concluidas las exposiciones se abrirá un debate político en torno a las mismas, fijándose las posiciones del partido sobre las cuestiones informadas.

En ambas reuniones se podrá considerar todo otro asunto incluido en el Orden del Día por la Mesa Directiva o por resolución del Cuerpo aprobada con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Cuando sesione con un tercio de sus miembros, no podrá incluir o excluir asuntos del Orden del Día.-

ARTÍCULO 22.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por resolución de la Mesa Directiva del Cuerpo o del Comité Central Provincial; a solicitud del veinte por ciento (20%) de los convencionales titulares o del dos por ciento (2%) del total de afiliados del Distrito, debiendo considerarse exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día.-

ARTÍCULO 23.- La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse con diez (10) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización, comunicándose a los convencionales mediante su publicación en un diario de circulación provincial por el término de un (1) día como mínimo, además de otros medios de difusión que se estimen pertinentes por parte de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 24.- El Orden del Día deberá ser comunicado al Comité Central Provincial, al bloque de diputados provinciales y a las representaciones parlamentarias nacionales, con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la reunión.-

ARTÍCULO 25.- La Convención Provincial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fijar la posición partidaria y tomar las decisiones que aseguren el cumplimiento de lo establecido en la "Profesión de Fe Doctrinaria", "Bases de Acción Política", así como del Preámbulo y disposiciones de esta Carta Orgánica y de la Plataforma Electoral;
- b) Fijar la posición sobre cuestiones de interés general, de carácter político, institucional, socio-económico, educativo, asistencial, etc.;
- c) Aprobar la Plataforma Electoral Provincial;
- d) Otorgar mandato al bloque legislativo provincial, representaciones parlamentarias nacionales y delegados a los organismos partidarios nacionales;
- e) Intervenir en grado de apelación en los casos previstos en esta Carta Orgánica;
- f) Decidir sobre la revocatoria del mandato de los legisladores nacionales y provinciales por el voto de los dos tercios del total de sus integrantes, previo dictamen del Tribunal de Conducta. La aprobación de la revocatoria conllevará la pena accesoria de inhabilitación para ser candidato a cualquier cargo partidario o electivo por el término de diez (10) años;
- g) Convocar a los afiliados que ejerzan cargos en el Poder Ejecutivo Provincial y legisladores nacionales y provinciales para solicitarles informes sobre el desarrollo de gestión y exponerles iniciativas;
- h) Dictar el "Código de Ética" y reglamentar el procedimiento de revocatoria del mandato;



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

- i) Dictar amnistías de carácter general con el voto de los dos tercios de la totalidad del cuerpo;
- j) Elegir a los miembros del Tribunal de Conducta, Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas;
- k) Entender en el ejercicio del derecho de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica;
- l) Entender en todo asunto no previsto en esta Carta Orgánica;
- m) Dictar su reglamento interno.
- n) Intervenir el Comité Provincia de la Juventud Radical por el voto de los dos tercios de los presentes;
- o) Determinar pautas de retribución por el desempeño de cargos electivos, las que deberán ajustarse a normas de ética y austeridad republicana y acorde a las circunstancias socioeconómicas;
- p) Solicitud de convocatoria a referéndum o plebiscito;
- q) Decidir la concurrencia a comicios generales en frentes o alianzas electorales, con el voto afirmativo de dos tercios de los presentes, fijando las pautas que deberá cumplir el Comité Central Provincial y sin que ello comprometa la identidad partidaria.

ARTÍCULO 26.- La Convención Provincial podrá resolver la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de sus integrantes, con indicación expresa de los asuntos a reformar, no pudiendo sancionar esa modificación sobre tablas. Las reformas propuestas serán sancionadas en reunión extraordinaria convocada al efecto por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes.-

ARTÍCULO 27.- La Convención Provincial, con el voto afirmativo de los dos tercios del cuerpo, podrá resolver la intervención del Comité Central Provincial en caso de violación de esta Carta Orgánica, de acefalía o de inacción partidaria, debiendo precisar los alcances y duración de la misma, que no podrá exceder de un (1) año, debiendo comunicar dentro de los cinco (5) días de resuelta a la Justicia con competencia electoral. Actuará en grado de apelación en los recursos planteados por los Comités Municipales ante actuaciones del Comité Central Provincial.-

ARTICULO 28.- El delegado titular deberá concurrir a las reuniones de la Convención Provincial con voz y voto, como así también el suplente pero sólo con voz, adquiriendo el derecho a voto ante la ausencia del titular. La inasistencia sin aviso a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternadas del titular producirá automáticamente el cese de su mandato.

CAPÍTULO V: COMITÉ CENTRAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 29.- El Comité Central Provincial constituirá su domicilio en la ciudad de Posadas, y podrá sesionar en cualquier lugar de la Provincia. Está integrado por una **Mesa Ejecutiva** de doce (12) miembros titulares a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y de Coordinación, Secretario Administrativo, Secretario de Actas y Relaciones Institucionales, Secretario de Capacitación y Formación Política, Secretario de Acción Política e Interior, Tesorero, Protesorero y tres vocales, elegidos mediante el voto directo de los afiliados en distrito único; y un **Plenario** en el que se agregan a los anteriores dos (2) delegados por departamento, uno por cada sexo, elegidos por el voto directo de los afiliados de cada departamento y un representante de cada uno de los siguientes organismos: Foro de Intendentes Radicales, Foro de Concejales Radicales, Juventud Radical, Franja Morada, Organización de Trabajadores Radicales, Comisión de Mujeres Radicales, Bloque de Diputados y el coordinador de las Comisiones Permanentes del organismo, designados por los respectivos organismos. De la misma manera se elegirán suplentes hasta un número igual al de titulares. El cargo de Presidente será nominado.-

ARTÍCULO 30.- Los requisitos para ser miembro del Comité Central Provincial son los siguientes:

- a) tener ciudadanía argentina.
- b) acreditar una residencia real y continua no menor de cuatro (4) años en la Provincia de Misiones;
- c) antigüedad de afiliación no menor de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 31.- La Mesa Ejecutiva del Comité Central Provincial sesionará en forma ordinaria desde el 15 de febrero al 15 de diciembre de cada año, determinando en la primera reunión la periodicidad de las mismas, debiendo reunirse el Plenario por lo menos una vez al mes. Podrán también ser convocados en cualquier momento por su Presidente o a requerimiento de un tercio de sus



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

integrantes. El quórum para sesionar válidamente será el de la mayoría absoluta de sus integrantes en cada caso y las decisiones se adoptarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 32.- El Comité Central Provincial constituirá el "Foro de Intendentes" y el "Foro de Concejales Radicales", para el análisis de la problemática del gobierno municipal, el que se pronunciará sobre cuestiones de su incumbencia. Los foros sesionarán por lo menos una vez al mes y dictarán su reglamento interno, debiendo informar periódicamente al Comité Central Provincial y a la Convención Provincial de todo lo actuado.

El Comité Central Provincial, en forma conjunta con los foros, realizarán por lo menos una vez al año congresos municipales con la participación de los intendentes y concejales del partido, en los que se considerarán las acciones a desarrollar de acuerdo al programa partidario.-

ARTÍCULO 33.- El Presidente del Comité Central Provincial ejerce la representación pública y política del partido. Podrá resolver por sí las cuestiones de mero trámite que se presenten con motivo de la gestión partidaria y aquellas de carácter urgente, debiendo informar en todos los casos en la primera reunión que realice el organismo. Es, además, la autoridad inmediata de la Casa Radical.-

ARTÍCULO 34.- De producirse la acefalía del organismo, asumirán sus funciones las autoridades de la Convención Provincial quienes, si faltare menos de un año para completar el mandato, lo terminarán. En caso contrario, deberán convocar a elecciones dentro de los diez (10) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días.-

ARTÍCULO 35.- El Comité Central Provincial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir la marcha del partido de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica y resoluciones dictadas por la Convención Provincial y organismos de conducción nacional, en un todo de acuerdo a la "Profesión de Fe Doctrinaria" y "Bases de Acción Política";
- b) Dictar resoluciones en concordancia con esta Carta Orgánica;
- c) Ejercer la representación del partido ante los poderes públicos, partidos políticos y terceros;
- d) Celebrar actos civiles y comerciales en nombre y representación del partido;
- e) Intervenir los Comités Municipales con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, en caso de acefalía o inacción partidaria. Resuelta la intervención, deberá comunicar en un plazo de cinco (5) días a la Convención Provincial;
- f) Convocar a las elecciones internas de autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos nacionales, provinciales y municipales;
- g) Convocar a los integrantes de los bloques de diputados provinciales, legisladores nacionales, delegados a la Convención y Comité Nacional, cuando lo estime conveniente, para otorgar mandato y/o solicitarles informes sobre su gestión;
- h) Velar por el cumplimiento de la plataforma electoral, pudiendo convocar a quienes ejerzan cargos públicos para requerirles informes sobre el desarrollo de su gestión;
- i) Convocar a sesión constitutiva a los miembros del Tribunal de Conducta, Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas;
- j) Designar, reglamentar su competencia y funciones y remover al personal que preste servicios en la Casa Radical;
- k) Designar, reglamentar su competencia y dar por finalizada las funciones de los apoderados partidarios, considerados éstos como una función y no un cargo partidario;
- l) Convocar a plebiscitos o referéndum reglamentando su realización;
- m) Promover la difusión de la Carta Orgánica, Profesión de Fe Doctrinaria, Bases de Acción Política y Plataforma Electoral;
- n) Publicar órganos periodísticos y trabajos de carácter partidario;
- o) Dictar su reglamento interno;
- p) Convocar a reuniones plenarias en el interior de la Provincia, por lo menos una vez al año en cada región, con la participación de todas las autoridades partidarias y electivas, afiliados y simpatizantes;
- q) Designar al "Comité de Campaña" y aprobar su presupuesto antes de cada comicio general;
- r) Aprobar el presupuesto anual para ser ejecutado por la Secretaría de Capacitación y Formación Política, incluida la capacitación permanente de fiscales.
- s) Informar anualmente en la reunión ordinaria de la Convención Provincial sobre la gestión cumplida, estado de situación patrimonial y cuentas de ingresos y egresos del ejercicio.



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

ARTÍCULO 36.- El Comité podrá crear, entre otras, las comisiones de Educación y Cultura; Obras Públicas y Energía; Economía y Hacienda; Asuntos Agrarios; Ecología y Medio Ambiente; Asuntos Sociales; Salud Pública; Integración Regional; Turismo; Derechos Humanos; Ex Legisladores Nacionales, Provinciales y Municipales y otros funcionarios con mandato cumplido; Políticas y Estrategias Comunicacionales; de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; reglamentando su competencia, organización y funcionamiento.- Serán funciones de las Comisiones, entre otras:

- a) Asesorar al Comité Central Provincial;
- b) Reunir información y mantener permanente vinculación con los distintos sectores públicos y privados relacionados con su competencia;
- c) Integrar a afiliados y personalidades afines al radicalismo para que participen de sus actividades;
- d) Realizar cualquier tarea vinculada al tema, encomendada por el Comité.

Las comisiones podrán participar de las reuniones del Comité y plenarios con tres (3) delegados con voz y sin voto.-

ARTÍCULO 37.- El Comité llevará en forma regular los siguientes libros, rubricados por la Justicia con competencia Electoral:

- a) Libro inventario, a cargo del Tesorero;
- b) Libro caja a cargo del Tesorero, cuyo detalle permita en todo momento conocer la situación económico-financiera del partido, debiendo conservarse la documentación correspondiente por el término de diez (10) ejercicios;
- c) Libro de actas y resoluciones, a cargo del Secretario de Actas;
- d) Archivo de correspondencia, libros auxiliares y demás documentación administrativa.-

CAPÍTULO VI: COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Los Comités Municipales estarán conformados de la siguiente manera: a) Municipios de hasta 10.000 habitantes: cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes; b) Municipios de más de 10.000 habitantes: siete (7) miembros titulares y cuatro (4) suplentes y el Comité Municipal de Posadas por catorce (14) miembros titulares y siete (7) suplentes, quienes serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados mediante el sistema de listas, con nominación del cargo de Presidente.

ARTÍCULO 39.- Los requisitos para ser miembro del Comité Municipal son:

- a) ser elector del municipio respectivo, con residencia y domicilio real en el mismo;
- b) estar inscripto en el padrón de afiliados del municipio y tener una antigüedad como afiliado a la U.C.R. de dos (2) años en cualquier lugar del país.-

ARTÍCULO 40.- El Comité Municipal tendrá su sede en donde determinen sus autoridades y en la reunión constitutiva elegirán, de entre sus integrantes, los siguientes cargos: un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero; en tanto que el de la ciudad de Posadas elegirá un vicepresidente, un secretario general, un secretario administrativo, un secretario de actas y relaciones institucionales, un secretario de acción política, un secretario de capacitación y formación política, un tesorero y un prosecretario; quedando los restantes miembros como vocales. El quórum para sesionar válidamente será, en todos los casos, el de la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría.-

ARTÍCULO 41.- Los Comités Municipales podrán crear comités de circuitos, barriales o subcomités, o autorizar su funcionamiento a solicitud de afiliados domiciliados en la respectiva demarcación zonal o barrial, reglamentando su funcionamiento y la participación de sus presidentes en las reuniones del organismo.-

ARTÍCULO 42.- Los Comités Municipales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección del partido en el ejido municipal, de conformidad a las pautas fijadas por el Comité Provincial, y en un todo de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones emanadas de los demás organismos de gobierno partidario;
- b) R



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

- c) esolver las solicitudes de afiliación y llevar los registros pertinentes, elevando a la Junta Electoral del partido las planillas de altas y bajas, fichas y demás documentación;
- d) Coordinar las tareas proselitistas y de difusión programática;
- e) Convocar a Asambleas de Afiliados conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, reglamentando su funcionamiento;
- f) Crear comisiones de trabajo permanentes o especiales, que analicen los problemas políticos, sociales y económicos y que abarquen áreas específicas tales como: agricultura, ganadería, turismo, tierras, educación, energía, seguridad, salud, viviendas, etc., las que podrán estar integradas por personas afines al radicalismo, quienes podrán participar en las reuniones del Comité con voz y sin voto;
- g) Convocar al Intendente y/o Concejales para que informen sobre su gestión y/o proporcionarles iniciativas, considerándose inconducta partidaria la negativa a asistir o reiterada inasistencia sin causa justificada;
- h) Recibir los antecedentes sobre inconducta partidaria y otras faltas de afiliados y elevarlos dentro del término de cinco (5) días de su recepción al Comité Central Provincial para su consideración;
- i) Otorgar mandato a los concejales y convencionales municipales;
- j) Dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 43.- Los comités municipales deberán llevar obligatoriamente un libro de registro de afiliados, un libro de actas y un libro de caja, los que serán rubricados por el Comité Provincia, sin perjuicio de los demás libros y registros que estimen necesarios, considerándose todos ellos de propiedad del partido.-

CAPÍTULO VII : ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 44.- Las Asambleas de Afiliados se realizarán por lo menos una vez al año, convocadas por los Comités Municipales. En la convocatoria se consignará el lugar, día y hora de la Asamblea, así como el Orden del Día a ser considerado.

También serán convocadas a solicitud de los afiliados con el aval del dos por ciento (2%) de los mismos cuando se tratare del Comité de Posadas; el cinco por ciento (5%) en caso de los municipios de primera categoría y el diez por ciento (10%) en los restantes municipios.-

ARTÍCULO 45.- La convocatoria será hecha pública por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de su realización, mediante avisos en el local del Comité Municipal y por otros medios que se estimen convenientes para su mayor difusión.-

ARTÍCULO 46.- Las Asambleas, cuando fueren convocadas por el Comité Municipal, sesionará válidamente a la hora fijada para su iniciación cualquiera fuere la cantidad de afiliados presentes. Cuando la convocatoria fuere a solicitud de los afiliados, el quórum estará dado por la presencia de un número de afiliados no menor a la cantidad de solicitantes. En este caso, si transcurrida una hora de la fijada para su iniciación no se reune el quórum mencionado, la convocatoria quedará sin efecto.-

ARTÍCULO 47.- El Presidente del Comité Municipal o el miembro que éste designare presidirá el inicio de la sesión al sólo efecto de la elección, por simple mayoría de votos, de un Presidente y dos Secretarios, uno de actas y otro para el registro del orden de oradores. El acta de la reunión será remitida al Comité Municipal dentro de las setenta y dos (72) horas de su realización.-

ARTÍCULO 48.- La Asamblea de Afiliados tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar mandato a los convencionales municipales sobre cuestiones a considerar por la Convención;
- b) Considerar los informes anuales producidos por las autoridades partidarias y públicas municipales;
- c) Aprobar la plataforma electoral del municipio antes de la elección de los candidatos a intendentes y concejales;
- d) Considerar y debatir asuntos de interés municipal y/o provincial, elevando las conclusiones, cuando lo estime necesario, a los organismos públicos o partidarios correspondientes;
- e) Considerar los pedidos de revocatoria de mandato del intendente y/o de los concejales, exclusivamente basados en inconducta partidaria, "ad referéndum" de los afiliados. La solicitud de revocatoria requerirá para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes.



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

ARTÍCULO 49.- Las Asambleas de Afiliados realizadas como mínimo en una tercera parte de los municipios de la Provincia y cuya sumatoria de afiliados en dichas jurisdicciones representen no menos de la tercera parte de los afiliados del distrito, podrán promover un referéndum en el ámbito provincial cuando objeten una resolución de la Convención o del Comité Central Provincial, el que será convocado por este último organismo dentro de los quince días de recibida la solicitud. El pronunciamiento de los afiliados determinará la ratificación o caducidad de la medida cuestionada.-

CAPÍTULO VIII : DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 50.- En los organismos partidarios, excepto la Convención Provincial, los miembros suplentes solamente reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, suspensión de la afiliación o sanción disciplinaria, de acuerdo al régimen de reemplazo previsto en el artículo siguiente y lo establecido en el reglamento interno del organismo en forma supletoria, hasta completar el período del mandato.

En caso de impedimento transitorio debidamente comprobado y justificado, la actuación del suplente corresponderá mientras persista tal situación.-

ARTÍCULO 51.- En caso de vacancia del cargo de Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, los cargos vacantes de Vicepresidentes, Secretario General, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Tesorero y Protesorero, serán reemplazados por aquellos miembros que surjan por acuerdo de los integrantes de cada organismo.

En las actas de las reuniones constitutivas de todos los organismos partidarios, deberá indicarse expresamente la nómina y orden de prelación de los electos como suplentes.-

ARTÍCULO 52.- La falta injustificada de los miembros de cualquier organismo partidario, excepto de la Convención Provincial para la cual rige el Artículo 28, a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternadas, determinará el cese automático de sus mandatos.

ARTÍCULO 53.- Las reuniones serán públicas, pudiendo adoptar el carácter de secretas si así lo resolviera el organismo por simple mayoría. En los debates se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos públicos colegiados, pudiéndose adoptar sus reglamentos en defecto de normas propias. Las decisiones se adoptaran por simple mayoría de votos, excepto los casos en que esta Carta Orgánica exija mayoría especial.-

ARTÍCULO 54.- El Presidente votará en todos los casos y doblemente en caso de empate. La designación de los miembros de los organismos que fueren electos sin expresión de cargos se realizará por simple mayoría de votos.-

ARTÍCULO 55.- Los miembros de los organismos partidarios, cuando fueren candidatos a cargos electivos partidarios o públicos en elecciones internas, deberán solicitar licencia mientras se realice el proceso electoral a partir de la oficialización de la lista y los reemplazos se harán de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.-

CAPÍTULO IX : TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTÍCULO 56.- El Tribunal de Conducta se integrará con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, siendo este cargo incompatible con cualquier otro partidario, pudiendo ser reelectos. Tendrá su sede en la Casa Radical y sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros, debiendo adoptar sus decisiones por el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.-

ARTÍCULO 57.- Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos previstos en esta Carta Orgánica y también por recusación o inhibición de éstos, en el orden en que fueron electos.-

ARTÍCULO 58.- Los requisitos para ser miembro del Tribunal de Conducta, son:

- a) tener ciudadanía argentina
- b) acreditar una residencia real y continua no menor de cuatro (4) años en la Provincia de Misiones;
- c) antigüedad de afiliación no menor de diez (10) años;
- d) no registrar antecedentes de sanciones disciplinarias en el ámbito partidario en los últimos diez (10) años previos a su designación.



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

ARTÍCULO 59.- El Tribunal de Conducta entenderá en las cuestiones que le presentaren los organismos partidarios a solicitud de los afiliados; pudiendo también actuar de oficio. Las reuniones serán convocadas por el Presidente del organismo cuando hubieren asuntos a considerar y de manera ordinaria cada tres (3) meses, dejándose constancia de la existencia o no de cuestiones en trámite.-

ARTÍCULO 60.- El Tribunal dictará sus propias normas de procedimiento sobre la base de que éste debe ser verbal, actuado y público, con la intervención y defensa del acusado. En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos en esta Carta Orgánica, aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio y los principios del derecho Penal conforme al Código de Procedimientos vigente en la Provincia.-

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones y deberes del Tribunal de Conducta:

- a) Juzgar en única instancia sobre las denuncias que por inconducta partidaria, falta grave en el desempeño del cargo o faltas electorales, se formulen contra los afiliados, salvo los casos previstos en el artículo 65;
- b) Llevar a cabo investigaciones y requerir informes;
- c) Entender y decidir sobre toda cuestión que se suscite entre afiliados o entre afiliados y órganos partidarios;
- d) Entender en grado de apelación en los casos estipulados en esta Carta Orgánica;
- e) Dictaminar sobre los pedidos de revocatoria de mandato de legisladores nacionales y provinciales solicitados por los órganos partidarios correspondientes, y girar el dictamen a la Convención Provincial para el fallo definitivo;
- f) Entender en los casos que sean sometidos a su consideración por imperio del artículo 9 "in fine"

ARTÍCULO 62.- Recibida la denuncia y ratificada que fuera en un plazo no mayor de quince (15) días, el Tribunal de Conducta citará a las partes para que comparezcan en primera audiencia, siendo ésta la única oportunidad en que se podrá recusar con causa hasta dos (2) miembros del Tribunal, o inhibirse éstos, en cuyo caso se incorporarán los suplentes. Igual procedimiento corresponderá aplicar cuando el Cuerpo actúe de oficio.-

ARTÍCULO 63.- El Tribunal dictará resolución definitiva dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de presentación de la denuncia o acusación ante ese Tribunal y/o inicio de oficio, o sesenta (60) días de recibida la denuncia ante la mesa de entradas del Comité Provincia, pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión por un término no mayor de dos años en el cargo o ejercicio de los derechos del afiliado;
- c) Separación definitiva del cargo partidario que desempeñare;
- d) Inhabilitación;
- e) Expulsión del partido.

Las penas determinadas en los incisos b), c) y d) no interrumpirán la antigüedad partidaria, excepto el caso de inhabilitación, cuando ello fuere expresamente impuesto.-

ARTÍCULO 64.- El plazo determinado en el primer párrafo del artículo anterior podrá ser prorrogado, por causas debidamente justificadas, por treinta (30) días, mediante resolución del Tribunal. Transcurridos los plazos sin que se dictare la resolución definitiva, el Tribunal de Conducta cesará de hecho en sus funciones y la Mesa Directiva de la Convención Provincial designará "ad-referéndum" del Cuerpo y dentro de los cinco (5) días, un nuevo Tribunal de Conducta, el que deberá expedirse en la causa que motivara el cese de los anteriores integrantes, en un término improrrogable de treinta (30) días, de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente capítulo.-

ARTÍCULO 65.- Las resoluciones del Tribunal son definitivas, a excepción de las que impongan suspensión o inhabilitación por un término mayor a un (1) año o expulsión del partido, las que serán recurribles ante la Convención Provincial. El recurso deberá ser presentado ante el Tribunal dentro de los diez (10) días de notificada la resolución, y no tendrá efecto suspensivo de la sentencia. El Tribunal deberá elevar todo lo actuado ante la Convención Provincial dentro del término de cinco (5) días de recibido el recurso.



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

Recibido el recurso de apelación, el mismo se incluirá en el Orden del Día de la primera reunión que realice la Convención Provincial, no pudiendo demorarse su resolución por un plazo mayor a sesenta (60) días, caso contrario se considerará resuelto el recurso en favor del peticionante, siempre que no medie resolución de la Mesa Directiva "ad-referéndum" de la Convención provincial (Artículo 19).-

ARTÍCULO 66.- Cuando se sustancie un sumario a quien desempeñare un cargo partidario, el Tribunal de Conducta podrá disponer su suspensión provisoria cuando lo considerare necesario para la tramitación.-

ARTÍCULO 67.- El Tribunal de Conducta llevará un libro de actas y resoluciones, rubricados por la Convención Provincial; un archivo de las actuaciones sustanciadas y todo lo que resultare necesario para su funcionamiento.-

ARTÍCULO 68.- El Tribunal podrá actuar como Comisión Investigadora a requerimiento de la Convención Provincial, del Comité Central Provincial o del Bloque de diputados provinciales, pudiendo a tal fin requerir informes a las autoridades del partido y citar testigos. La falta de comparecencia reiterada o injustificada de los afiliados, o la falta de contestación de los órganos partidarios serán consideradas faltas graves.-

ARTÍCULO 69.- El Tribunal de Conducta elegirá de su seno, en la reunión constitutiva, un Presidente, un Secretario y un Vocal. En la misma sesión, podrá designar un abogado del foro local en carácter de asesor letrado. -

CAPÍTULO X : JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 70.- La Junta Electoral estará constituida por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, quienes podrán ser reelectos. Los suplentes reemplazarán a los titulares en las circunstancias y condiciones señaladas en esta Carta Orgánica, conforme al orden en que fueron electos.-

ARTÍCULO 71.- Para ser miembro de la Junta Electoral se deberán reunir los mismos requisitos exigidos para integrar el Comité Central Provincial, excepto la antigüedad partidaria, que se establece en dos (2) años. Los miembros de la Junta, durante su mandato, no podrán participar como candidatos en elección interna alguna.-

ARTÍCULO 72.- La Junta Electoral tendrá su sede en la Casa Radical y en su reunión constitutiva elegirá un Presidente, un Secretario y tres Vocales titulares con indicación del orden de prelación, al igual que los suplentes. Sesionará válidamente con la presencia de tres (3) de sus integrantes como mínimo, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.-

ARTÍCULO 73.- Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Oficializar los padrones partidarios suministrados por la justicia electoral y entregar uno a cada agrupación que se presente a elecciones internas, treinta (30) días antes como mínimo, de la fecha de elección. A tales efectos, los padrones se cerrarán con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha del comicio;
- b) Actualizar el padrón del Distrito de acuerdo a la información del movimiento de altas y bajas remitidas por los Comités Municipales y de la Ciudad de Posadas;
- c) Guardar las fichas de afiliación y toda la documentación y antecedentes relativos a afiliación y procesos electorales;
- d) Entender en todo lo relacionado con las elecciones internas del partido respecto a: cronograma de actividades electorales; oficialización de listas y candidatos; decisión sobre tachas e impugnaciones; aprobación de las boletas de sufragio; etc.;
- e) Designar en las elecciones internas las autoridades de mesas que, como delegados del organismo, controlarán el desarrollo de los comicios y practicarán el escrutinio provisorio;
- f) Determinar los locales para la realización de los comicios, dándolos a publicidad con una anticipación mínima de setenta y dos (72) hora al acto eleccionario;
- g) Practicar el escrutinio definitivo, proclamar a los electos y comunicar los resultados a la Convención Provincial, Comité Central Provincial y a la Justicia con competencia Electoral;
- h) Dictar reglamentaciones para la realización de las elecciones internas y formación de padrones.



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

- i) Decidir la designación de un asesor letrado, cuando lo estime conveniente;
- j) Requerir al Comité Central Provincial, ante una convocatoria a comicios internos, los recursos necesarios para garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

Las decisiones que adopte la Junta Electoral en uso de sus atribuciones serán inapelables y tendrán el efecto de cosa juzgada.-

ARTÍCULO 74.- En defecto de reglamentaciones propias, y en general para todos los casos no previstos, la Junta Electoral funcionará con autoridad de Tribunal Electoral, aplicando en suplencia y en cuanto sean compatibles o análogas, las normas de la ley electoral nacional y las disposiciones de los Códigos de Procedimientos vigentes en la Provincia.-

CAPÍTULO XI : COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 75.- La Comisión Revisora de Cuentas se integrará con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes no podrán ser reelectos. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos previstos en esta Carta Orgánica y en el orden que figuren. Deberán reunir los mismos requisitos exigidos para integrar el Comité Central Provincial, excepto la antigüedad partidaria que se establece en dos (2) años. Los titulares deben ser profesionales de las ciencias económicas.

ARTÍCULO 76.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá su sede en la Casa Radical. Se reunirá como mínimo en forma trimestral para la revisión de las cuentas de la Tesorería del Comité Provincial, debiendo presentar informes a este organismo cada vez que lo solicite.-

ARTÍCULO 77.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Fiscalización de la formación, origen y destino de los fondos y del patrimonio del partido, así como de la contabilidad conforme a la legislación vigente;
- b) Dictaminar sobre el estado de situación patrimonial y cuentas de ingresos y egresos de fondos del ejercicio financiero, elevando el informe pertinente a la Convención Provincial.-

ARTÍCULO 78.- El patrimonio del Comité Central Provincial de la Unión Cívica Radical se formará con:

- a) Las contribuciones voluntarias de los afiliados;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión;
- c) La cuota que deberán abonar a la Tesorería del Comité Central Provincial, sus miembros y los convencionales provinciales, cuyo monto y periodicidad fijará anualmente el Comité Central Provincial;
- d) El aporte del diez por ciento (10%) sobre los ingresos que por todo concepto perciban los legisladores provinciales;
- e) El aporte del siete por ciento (7%) del total de los ingresos que por todo concepto perciban los afiliados que ocupen los cargos políticos, electivos o no, correspondientes a "Autoridades Superiores" fuera del escalafón general del Poder Ejecutivo; presidentes y Directores de organismos descentralizados y autárquicos, de economía mixta, sociedades del estado o con participación estatal mayoritaria;
- f) El aporte equivalente al tres por ciento (3%) del total de los ingresos que por todo concepto perciban los afiliados que ejerzan cargos políticos en los Poderes Ejecutivo y Legislativo no contemplados en los incisos anteriores;
- g) El aporte equivalente al dos por ciento (2%) del total de los ingresos que por todo concepto perciban los empleados del bloque legislativo provincial, así como los adscriptos al mismo;
- h) Las contribuciones de los Comités;
- i) Las demás entradas que por cualquier concepto perciba el partido, conforme a las normas legales en vigencia;
- j) El treinta por ciento (30%) del monto resultante del aporte del tres por ciento (3%) de los ingresos que, por todo concepto, perciban los beneficiarios de jubilaciones obtenidas en el ejercicio de los cargos mencionados en los incisos d) y e) precedentes. El setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá en partes iguales entre los comités municipales constituidos.

ARTÍCULO 79.- El tesoro de los Comités Municipales se formará por:

- a) El aporte equivalente al siete por ciento (7%) del total de los ingresos que por todo concepto perciban el intendente municipal y concejales;



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

- b) El aporte del cinco por ciento (5%) del total de los ingresos que por todo concepto perciban los funcionarios con cargos políticos de los departamentos Ejecutivo y Deliberativo de las Municipalidades;
- c) El aporte del dos por ciento (2%) del total de los ingresos que por todo concepto perciban los agentes en cargos no jerárquicos del bloque de concejales, así como los adscriptos al mismo;
- d) Las cuotas que podrán abonar a la Tesorería del Comité Municipal sus miembros, cuyo monto y periodicidad fijará anualmente el Comité;
- e) El aporte voluntario de los afiliados;
- f) Todo otro ingreso lícito.-

ARTÍCULO 80.- El Comité Central Provincial atenderá los gastos de funcionamiento de la Convención Provincial, Tribunal de Conducta, Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTÍCULO 81.- El Comité Central Provincial asignará para gastos de funcionamiento de la Juventud Radical hasta un diez por ciento (10%) de sus recursos, con cargo de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 82.- Los fondos del partido, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deben depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina u otros bancos oficiales, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.-

ARTÍCULO 83.- Los bienes registrables que se adquieran con fondos del partido o que provinieran de contribuciones o donaciones deberán inscribirse a nombre del partido en el registro respectivo.-

ARTÍCULO 84.- El ejercicio financiero anual abarcará desde el 1º de enero al 31 de diciembre. La contabilidad será llevada por la Tesorería del Comité Central Provincial conforme a las normas legales vigentes. Se identificará todo ingreso y egreso de fondos o especies, con la indicación de la fecha y de los datos personales de las personas que los hubieren ingresado o recibido. La contabilidad deberá conservar los comprobantes respectivos durante diez (10) ejercicios.-

ARTÍCULO 85.- Dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, el Comité Central Provincial deberá presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral, el estado del patrimonio y las cuentas de ingresos y egresos del ejercicio, certificados por el Presidente y Tesorero del partido, y con dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas y por contador público matriculado en el distrito.

ARTÍCULO 86.- El afiliado que asumiere un cargo público o electivo, manifestará expresamente por escrito su aceptación para que, de ser factible, se le efectúe por planilla el descuento correspondiente a la retribución de su cargo, considerándose el incumplimiento del aporte como grave falta partidaria susceptible de expulsión.

CAPÍTULO XII : FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS ELECTORALES

ARTÍCULO 87.- Al iniciarse la campaña electoral, el Comité Central Provincial designará un responsable económico-financiero y un responsable político de campaña, quienes serán solidariamente responsables con el presidente y el tesorero por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 88.- Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales, a nombre del partido y a la orden conjunta del responsable económico-financiero y del responsable político de campaña.-

ARTÍCULO 89.- Los responsables económico-financiero, político, el presidente y el tesorero del partido serán responsables del estricto cumplimiento de los procedimientos estipulados en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 25.600 y sus modificatorias.



TÍTULO III : COMICIOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO XIII : CONVOCATORIA Y DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO 90.- El Comité Central Provincial convocará a elecciones internas conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica y reglamentaciones vigentes, con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha del comicio, el que deberá efectuarse en día domingo con una duración no inferior a seis (6) horas.-

ARTÍCULO 91.- La convocatoria contendrá bajo pena de nulidad: día y horario de la elección; clase y número de cargos a cubrir y fecha de toma de posesión de los cargos partidarios en el orden provincial, así como todo otro dato que resulte pertinente. Se publicará por lo menos durante dos (2) días en diarios de circulación provincial, sin perjuicio de otros medios de difusión que se estimaren convenientes, y se comunicará a la Junta Electoral del partido y a la Justicia con competencia Electoral.-

ARTÍCULO 92.- En las elecciones de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y/o municipales, podrán votar también los ciudadanos no afiliados a ningún partido político, que acrediten con el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica y Cédula de Identidad de la Policía Federal donde conste el número de documento nacional de identidad (DNI); estar empadronados en el municipio o circuito respectivo y tener cumplido dieciocho años de edad al día del comicio.-

ARTÍCULO 93.- Los afiliados extranjeros votarán en las elecciones internas para elegir autoridades partidarias o candidatos a cargos públicos correspondientes exclusivamente al municipio en que se domicilien y figuren inscriptos.-

ARTÍCULO 94.- Los delegados a la Convención Nacional y al Comité Nacional serán elegidos por los afiliados de toda la Provincia de acuerdo a las prescripciones de la Carta Orgánica Nacional y en oportunidad de la convocatoria que efectúe el Comité Central Provincial.-

ARTÍCULO 95.- Las elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos se efectuarán en cuanto fuere posible en forma simultánea, con una anticipación mínima de ciento veinte (120) días para cargos públicos electivos y de treinta (30) días para cargos partidarios, anteriores al término de finalización de los respectivos mandatos, pudiendo el Comité Central Provincial adecuar este plazo en caso de convocatoria de carácter excepcional por parte del gobierno nacional, provincial o municipal.-

CAPÍTULO XIV: CANDIDATURAS Y LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 96.- Los miembros del Comité Central Provincial, de la Convención Provincial y de los Comités Municipales, serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados por el sistema de listas.-

ARTÍCULO 97.- Los candidatos a cargos públicos nacionales, provinciales y municipales serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados y el voto de los no afiliados a ningún partido político, por el sistema de listas, en distrito único y a simple pluralidad de sufragios.-

ARTÍCULO 98.- Se podrán proponer candidatos extrapartidarios para los cargos de Intendente y Concejales, entendiéndose como extrapartidarios a quienes no se encuentren afiliados a otro partido político y no hubieren ejercido cargo público en los últimos dos años anteriores al comicio interno.-



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

ARTÍCULO 99.- Las listas se presentarán para su oficialización ante la Junta Electoral con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, con un aval no inferior al cinco por ciento (5%) del total de afiliados de la jurisdicción correspondiente, con un mínimo de veinte (20) y un máximo de un mil (1.000). En caso de avales a candidatos extrapartidarios, regirán los mismos avales que el caso anterior.

Para el caso de candidaturas en municipios que no superen la cantidad de cuatrocientos (400) afiliados, los avales mínimos quedan reducidos a diez (10).

Para el supuesto de comicios internos donde se elijan simultáneamente cargos provinciales y nacionales, la representación de las minorías se efectuará conforme las previsiones de la Carta Orgánica Nacional. (modificación ref. enmienda 2018)

ARTÍCULO 100.- Las listas que se presenten para su oficialización deberán contener obligatoriamente:

- a) Para la elección de cargos partidarios y públicos electivos, un número de candidatos titulares igual al de cargos a elegirse, y suplentes de acuerdo al número requerido;
- b) La aceptación escrita de los candidatos;
- c) La identificación de la lista mediante un nombre y un número o color, según lo determine la Junta Electoral;
- d) Constitución de domicilio legal;
- e) Designación de un apoderado titular y un suplente quienes actuarán solamente en cuestiones vinculadas y de interés exclusivo de la lista que representen;
- f) Aval de los afiliados en número conforme lo establecido en el artículo anterior, quienes deberán especificar apellido y nombres, clase y número de documento, domicilio y firma.-
- g) Para el caso de convocatoria a comicios de autoridades partidarias a nivel provincial y nacional, deberán constituir listas de candidaturas a Comités Municipales en un número no inferior a un tercio del total de municipios de la Provincia;
- h) Para el caso de convocatoria a elecciones internas de cargos electivos, las listas deben presentar candidatos para todas las categorías;
- i) Las listas que se presenten deben cumplir con las leyes vigentes referidas a la paridad de género.” (modificación reforma Enmienda 2018)

ARTÍCULO 101: Las listas de candidatos a diputados provinciales que se presenten a los fines de participar en las elecciones internas, deberán conformarse con un representante por cada región en los seis primeros lugares, conforme al siguiente agrupamiento departamental y en el orden que cada lista determine:

- a) **REGIÓN 1:** Departamentos Guaraní, San Pedro y General Manuel Belgrano;
- b) **REGIÓN 2:** Departamentos Montecarlo, Eldorado e Iguazú;
- c) **REGIÓN 3:** Departamentos Candelaria, San Ignacio y Libertador General San Martín;
- d) **REGIÓN 4:** Departamentos Oberá, 25 de Mayo y Caingúas
- e) **REGIÓN 5:** Departamentos Apóstoles, Concepción de la Sierra, San Javier y Leandro N. Alem;
- f) **REGIÓN 6:** Departamento Capital.-

Asimismo, deberán cumplimentar con la legislación vigente respecto al denominado "cupos femeninos".- El no cumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará la no oficialización de la lista.-

ARTÍCULO 102.- Los candidatos a cargos públicos electivos deberán reunir, además de los requisitos exigidos legalmente, los siguientes:

- a) Cinco (5) años de antigüedad de afiliación en el distrito, para legisladores nacionales y convencionales constituyentes nacionales;
- b) Cuatro (4) años de antigüedad de afiliación en el distrito, para gobernador, vicegobernador, legisladores provinciales y convencionales constituyentes provinciales;
- c) Los legisladores representantes de las regiones, ubicados en los primeros seis lugares de la lista, deberán tener residencia real y efectiva en la respectiva región.-

ARTÍCULO 103.- La Junta Electoral tachará con expresión de causa a los candidatos que no reúnan los requisitos previstos en esta Carta Orgánica o la legislación vigente, debiendo en tal caso efectuar



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

el corrimiento del orden de lista de los titulares y completar la misma con los suplentes por corrimiento de orden, debiendo notificar al apoderado de la lista para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas se complete la integración con suplentes, quienes pasarán a ocupar el último o últimos lugares.-

ARTÍCULO 104.- La Junta Electoral podrá denegar con expresión de causa la oficialización de una lista. Esta resolución podrá ser recurrida por el apoderado dentro de las setenta y dos (72) horas de su notificación, debiendo expedirse la Junta en igual término.

Las listas y candidatos que no fueren observados en el término de siete (7) días desde el vencimiento del plazo para su presentación, quedarán de hecho oficializados.-

ARTÍCULO 105.- No se admitirá un mismo candidato para el mismo o distinto cargo en más de una lista. Comprobada dicha irregularidad la Junta Electoral procederá a tachar de todas las listas a quienes se encuentren en tal situación, aplicándose el procedimiento estipulado en esta Carta Orgánica para los reemplazos y comunicando a los apoderados tal situación.

Tampoco se admitirán avales de un mismo afiliado a más de una lista.-

ARTÍCULO 106.- Los motivos exclusivamente formales que no impidan la individualización de los candidatos no serán causa suficiente para no oficializar la lista, debiendo en tal caso intimarse a los apoderados para que en un plazo perentorio procedan a subsanar los vicios o defectos formales.-

ARTÍCULO 107.- Vencido el término para la oficialización de listas y si se hubiere oficializado una sola, ésta quedará automáticamente consagrada quedando sin efecto la realización del comicio.-

ARTÍCULO 108.- Las listas de candidatos para elecciones de autoridades partidarias serán sin nominación de cargos, excepto los de Presidentes del Comité Central Provincial y de Comités Municipales.-

ARTÍCULO 109.- Los comicios serán presididos en el orden local por los delegados y/o autoridades de mesa que designe la Junta Electoral, pudiendo las listas y/o candidatos designar fiscales generales y de mesa.-

ARTÍCULO 110.- Las lista de candidatos a cuerpos colegiados que, por imperio de disposiciones legales, deban ser integradas conforme al denominado "cupó femenino" serán presentadas para su oficialización ante la Justicia Electoral cumpliendo dichas normas, para lo cual la Junta Electoral queda facultada a efectuar los corrimientos necesarios, respetándose en ese desplazamiento el orden de precedencia dado por el sistema de representación establecido en el artículo 121.-

ARTÍCULO 111.- En el caso de que la Convención hubiere aprobado la decisión de concurrir a comicios en alianza con otro u otros partidos políticos, queda facultado el Comité Provincia a llevar a cabo y firmar los convenios pertinentes.

A tales efectos, para la integración de las listas de candidatos, regirá la forma acordada por el frente o alianza electoral constituido, de conformidad con las leyes electorales vigentes.

Para el caso en que la forma acordada para la integración de las listas del frente o alianza, no contemple elecciones internas, en forma excepcional los candidatos que proponga la Unión Cívica Radical para integrar las listas del frente, serán consagrados por la Convención Provincial, a propuesta del Comité Central Provincial, con el voto afirmativo de los dos tercios de los convencionales presentes. Los candidatos proclamados, deberán cumplir con el requisito de antigüedad de afiliación establecidos en el art. 102". (modificación ref. enmiendas 2018)

ARTÍCULO 112.- La aceptación de las candidaturas a cargos públicos electivos implica la plena aceptación de que las bancas o los cargos son ocupados en nombre y representación de la Unión Cívica Radical, alianza o frente electoral que ésta integre. En consecuencia, cualquier conducta en contrario luego de asumido el mandato contraviniendo esta Carta Orgánica, la Profesión de Fe Doctrinaria, las Bases de Acción Política, Plataforma Electoral y los mandatos partidarios, implica la renuncia a la banca y su recuperación por el partido, correspondiendo que sea ocupada por quien siga



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

en el orden de la lista oportunamente proclamada. A tales efectos, las autoridades partidarias solicitarán al cuerpo legislativo la aceptación de la renuncia y el reemplazo pertinente.

En el acto de aceptación de candidaturas debe constar la sujeción al presente artículo, bajo la siguiente fórmula: *“Acepto el cargo de candidato a y libre e irrevocablemente manifiesto mi renuncia a la banca o al cargo en caso de que, por mis convicciones personales, decida apartarme de los mandatos partidarios o abandonar el bloque que representa al partido, alianza o frente electoral que el mismo integre, de conformidad con lo prescripto por el artículo 112 de la Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical Distrito Misiones”*

CAPÍTULO XV : ESCRUTINIO

ARTÍCULO 113.- Finalizado el comicio, las autoridades de mesa y los fiscales acreditados practicarán el escrutinio provisional, labrándose el acta correspondiente y dejándose constancia de las protestas formuladas sobre el mismo y el desarrollo del acto electoral.-

ARTÍCULO 114.- La Junta Electoral recibirá toda la documentación vinculada a la elección, concentrándola en un lugar visible y permitiendo la fiscalización de las listas intervinientes quienes podrán designar fiscales para asistir al escrutinio definitivo.

Durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, la Junta recibirá las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y otras anomalías, las que se harán por escrito y exclusivamente por los apoderados de las listas, acompañando o indicando los elementos probatorios. No cumpliéndose este requisito, la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de la documentación obrante en poder de la Junta.-

ARTÍCULO 115.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, la Junta Electoral procederá a realizar en el menor tiempo posible el escrutinio definitivo, enviando testimonio del acta de escrutinio a la Convención Provincial, Comité Central Provincial y a la Justicia Electoral.-

ARTÍCULO 116.- Consagrado para desempeñar un cargo electivo o público de carácter político, el afiliado deberá presentar al Tribunal de Conducta al asumir su función, una declaración jurada de sus bienes, lo que reiterará al término de su mandato o función.-

ARTÍCULO 117.- En caso de empate en las elecciones para cargos partidarios y públicos, cuando el cargo a elegir sea único o integrado por una fórmula, se deberá convocar a una nueva elección limitada a los candidatos que hubieren empatado, la que deberá realizarse en un plazo de quince (15) días de haber quedado en firme el escrutinio definitivo.-

ARTÍCULO 118.- Si con posterioridad al comicio, alguno de los integrantes de la fórmula de Gobernador y Vicegobernador o el Intendente electo tuviere algún impedimento o renunciase, la Convención Provincial designará al reemplazante en sesión única convocada al efecto.

ARTÍCULO 119.- Cuando las elecciones fueren convocadas en razón de la intervención a un organismo partidario, las autoridades electas sólo completarán el período correspondiente.-

ARTÍCULO 120.- Cuando un afiliado que ocupare un cargo electivo fuere expulsado por inconducta partidaria y/o fuere revocado su mandato por los mecanismos contemplados en esta Carta Orgánica, tal situación será comunicada a la Justicia con competencia Electoral a los efectos que correspondan.-

CAPÍTULO XVI : SISTEMA ELECTORAL Y REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS

ARTÍCULO 121.- En las elecciones internas por el sistema de listas, la distribución de los cargos se efectuará de la siguiente manera:

- a) El total de votos obtenidos por cada lista, se dividirá por 1, por 2, por 3 y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir;
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de cargos a cubrir;
- c) Si hubieren dos o más cocientes iguales -considerándose a tal efecto únicamente los números enteros- se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

listas, y si éstas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral;

- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), conforme al orden de la lista.

ARTÍCULO 122.- En las elecciones a cargos partidarios, participarán de la adjudicación de cargos conforme a lo establecido en el artículo anterior, las listas que hayan obtenido como mínimo el diez (10) por ciento de los votos válidos emitidos.-

CAPÍTULO XVII : FALTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 123.- La Junta Electoral deberá elevar al Tribunal de Conducta las actuaciones sumariales labradas y los antecedentes recibidos con motivo de las faltas electorales cometidas por los afiliados, con un informe al respecto y sin perjuicio de las actuaciones que correspondan por los delitos tipificados en el Código Electoral y Penal.-

ARTÍCULO 124.- Constituyen faltas electorales:

- a) No emisión del voto por causas injustificadas;
- b) No concurrencia o abandono de funciones electorales por parte de los afiliados designados en el desempeño de tareas en los comicios, cuando no mediaren causas justificadas;
- c) Cometer actos destinados a desvirtuar los resultados del comicio, como ser: violar urnas, alterar actas, etc.;
- d) Alterar el padrón electoral;
- e) Impedir el voto de un elector en forma maliciosa;
- f) Retención indebida de documentos cívicos;
- g) Inscripción de un elector más de una vez, o con documentos apócrifos, anulados, ajenos o denunciare domicilio falso;
- h) Introducir sobres de más en las urnas, o anotar sufragios de menos en el registro partidario;
- i) Suplantar a un sufragante o votar más de una vez en la misma elección, o de cualquier otra manera emitir el voto sin derecho;
- j) Sustraer boletas, destruirlas, sustituirlas, adulterarlas u ocultarlas antes o después de emitir el voto en el cuarto oscuro;
- k) En general, trabar el libre ejercicio del derecho del elector o perturbar la marcha de comicio.-

CAPÍTULO XVIII: CARGOS PÚBLICOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 125.- Los legisladores provinciales y los concejales municipales constituirán sus bloques respectivos, debiendo reglamentar su organización y funcionamiento. Estarán obligados a ajustar su actuación a la "Profesión de Fe Doctrinaria", "Bases de Acción Política", esta Carta Orgánica, Plataforma Electoral y las resoluciones de la Convención Provincial y Comité Central Provincial o de los Comités Municipales según corresponda. Estarán sujetos a la unidad de actuación en el bloque y disciplina de voto, salvo dispensa expresa de las autoridades del bloque pertinentes.

La trasgresión de cualesquiera de estas obligaciones se considera falta partidaria grave susceptible de expulsión y dará lugar a la intervención del Tribunal de Conducta de oficio o por denuncia efectuada por cualquier afiliado, con suspensión automática de la afiliación en los términos del artículo 9 "in fine".

ARTÍCULO 126.- Será obligatoria la asistencia de quienes ocupen cargos públicos electivos cuando fueren convocados por las autoridades partidarias pertinentes. La inasistencia injustificada dará lugar a la intervención del Tribunal de Conducta.-

ARTÍCULO 127.- La representación parlamentaria provincial designará dos delegados ante el Comité Central Provincial a fin de coordinar la acción legislativa e informar de los problemas que se consideren, participando de las reuniones del Comité con voz y sin voto.-

ARTÍCULO 128.- El intendente y los concejales deberán asistir a las asambleas de afiliados. Los bloques de concejales designarán hasta dos de sus miembros ante el respectivo Comité Municipal para que participen de sus reuniones con voz y sin voto.-



CAPÍTULO XIX : INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 129.- Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria, equiparándose a estos efectos los cargos públicos electivos y políticos -ya sean nacionales, provinciales o municipales- a los de carácter partidario. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente disposición.-

ARTÍCULO 130.- Se declaran incompatibles los siguientes cargos:

- a) Gobernador y vicegobernador, legisladores nacionales y provinciales con cualquier cargo partidario provincial;
- b) Intendente y concejal de municipios de primera categoría, con el cargo de presidente del Comité Municipal;
- c) Miembro del Comité Central Provincial, con el de integrante de Comité Municipal y de la Convención Provincial;
- d) Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores y administradores de entes autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado; con los cargos de convencional provincial y miembro del Comité Central Provincial;
- e) Los miembros del Tribunal de Conducta, Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas, con cualquier cargo partidario.-

ARTÍCULO 131.- Es incompatible el desempeño de cualquier cargo partidario o público electivo con el de cargos directivos o de gerente o de apoderado de empresas concesionarias o contratistas de servicios y obras públicas de la Nación, provincias o municipalidades, o de entidades autárquicas, descentralizadas, o empresas extranjeras, binacionales o plurinacionales; o con el cargo de presidente o director de banco o empresa estatal mixta, o de empresas que exploten juegos de azar.-

ARTÍCULO 132.- Cuando un afiliado resultare electo o designado para un cargo incompatible con el que ya ejerciere, deberá optar por uno de ellos. De no hacerlo en el término de cinco (5) días, cesará automáticamente en el o los cargos partidarios.

ARTÍCULO 133.- Nadie podrá ser reelegido por más de un período consecutivo en el mismo cargo partidario y público nacional y provincial, **excepto los municipales**. Para la reelección en un mismo cargo público electivo, no se exigirá mayoría especial.- Se considera que no **existe reelección cuando ha transcurrido un intervalo de** un período entre una elección y otra, ni cuando el ejercicio del cargo de que se trate no hubiese sido mayor a la mitad del término legal.

TÍTULO IV : ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO XX : ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 134.- Constituyen la Juventud Radical de la Provincia de Misiones los afiliados al partido comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, ambos inclusive.

A los efectos de su organización deberán confeccionar los padrones y registros de sus componentes tomando como base los padrones oficiales del partido visados por la Junta Electoral. Asimismo serán adherentes a la Juventud Radical quienes revisten en tal carácter según esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 135.- La Juventud Radical constituirá un organismo dentro del partido, con autonomía resolutive, deliberativa y normativa, que dictará su propia Carta Orgánica y establecerá su propia organización, pero sujeto a los principios establecidos en la Carta Orgánica Nacional y la presente.

El Comité Central Provincial podrá intervenirla para reorganizarla y convocar a nuevas elecciones, en caso de conflicto, de incumplimiento de su propia Carta Orgánica o cuando ésta no sea acorde con los principios de las Cartas Orgánicas Nacional y Provincial.-

ARTÍCULO 136.- La Juventud Radical propenderá a la discusión de los principios partidarios, propiciará ante la juventud las ideas esenciales del radicalismo y podrá deliberar sobre los intereses de la República, de la Provincia y sobre la marcha de la Unión Cívica Radical,. Sus decisiones no pueden afectar las determinaciones del partido ni estar en pugna con los principios y



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

conceptos de la Carta Orgánica Nacional y Provincial. Su propia Carta Orgánica deberá garantizar la participación de las organizaciones intermedias afines al partido.-

TÍTULO V : OTROS ORGANISMOS AFINES

CAPÍTULO XXI : ORGANISMOS AFINES

ARTÍCULO 137.- La Organización Regional de Estudiantes Universitarios “FRANJA MORADA”, expresión de los estudiantes universitarios radicales, estará representada ante los organismos del partido según lo prescripto en la presente Carta Orgánica, para lo cual las antigüedades de afiliación exigidas en cada caso se reducirán a la mitad.- (modificada año 2014)

ARTÍCULO 138.- La “Organización Provincial de Trabajadores Radicales” (O.T.R.) estará integrada por afiliados a la Unión Cívica Radical, que a su vez acrediten su condición de trabajadores en relación de dependencia o autónomos, jubilados o desocupados, conformando con ellos el padrón de afiliados de la organización. Dictará su propio reglamento interno y tendrá representación ante los organismos partidarios conforme lo prevé esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 139.- La “Comisión de Mujeres Radicales” (CO.MU.RA.) de la Provincia de Misiones, estará representada ante los organismos del partido por delegadas con voz y voto conforme lo prescripto en la presente Carta Orgánica. Dictará su propio reglamento interno.

CAPÍTULO XXII: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 140.- Créase el INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES (IEPES) de la Unión Cívica Radical, el que funcionará en forma permanente y será dirigido por quien ocupe la secretaría que atienda la capacitación y formación política en la Mesa Directiva del Comité Central Provincial, quien será asistido por representantes de los sectores afines al partido.

Este instituto tendrá como objetivo:

- a) Organizar el dictado de cursos, conferencias, seminarios, talleres y toda otra actividad que contribuya a la mejor formación de los afiliados en materias que son propias a la gestión pública;
- b) Propiciar la celebración de convenios de cooperación con otros partidos políticos, organizaciones no gubernamentales, universidades y fundaciones nacionales y extranjeras, afines a los principios de la Unión Cívica Radical, a los fines previstos en el inciso a).

TÍTULO VI: DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO XXIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 141.- Los organismos partidarios que se indican a continuación tendrán su sede en la Casa Radical: Convención Provincial, Comité Central Provincial; Tribunal de Conducta; Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 142.- Los mandatos en los organismos partidarios quedarán prorrogados de hecho cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al partido, no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o éstos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones y hasta que se realicen las elecciones o cesen los impedimentos existentes.-

ARTÍCULO 143.- Todos los términos establecidos en esta Carta Orgánica se entienden por corridos, salvo expresa mención en contrario, y se computarán a partir del día hábil siguiente al del acto o de la notificación. Los recursos podrán interponerse personalmente o por carta documento, ante el mismo organismo que dictó la resolución que se impugna.-



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

ARTÍCULO 144.- Las notificaciones a que se refiere esta Carta Orgánica deberán ser efectuadas por medios fehacientes.-

ARTÍCULO 145.- En todos los casos en que la presente Carta Orgánica cita “mayoría absoluta”, se entenderá por tal concepto “más de la mitad” de los integrantes del respectivo cuerpo. La mayoría simple es la simple pluralidad de sufragios.

ARTÍCULO 146.- *El mandato de todas las autoridades partidarias creadas por esta Carta Orgánica será de dos (2) años, con vigencia a partir del 1º de enero y hasta el 30 de diciembre del año siguiente.*

En forma excepcional, todas las autoridades partidarias electas en elecciones internas del año 2014 asumirán sus mandatos el 01 de Noviembre del año 2014, finalizando su mandato el 31 de diciembre del 2016 (modif. Año 2014)

ARTÍCULO 147.- La Unión Cívica Radical se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia o se consideren las mismas logradas y no haya ciudadano alguno que quiera seguir sosteniendo su vigencia.-

ARTÍCULO 148.- La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la correspondiente homologación por la justicia federal con competencia electoral.

CAPÍTULO XXIV: ENMIENDA DE LA CARTA ORGÁNICA

ARTÍCULO 149.- La reforma de hasta tres artículos de la Carta Orgánica se podrá efectuar en una sesión especial convocada al efecto la que sólo podrá sesionar válidamente con un quórum equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de sus integrantes. Las enmiendas serán aprobadas con el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes. Enmiendas de este tipo sólo podrán aprobarse una vez cada dos (2) años.

CAPÍTULO XXV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 150.- Declárase el Estado de Excepcionalidad Institucional de la Unión Cívica Radical Distrito Misiones hasta el 30 de junio de 2006; en consecuencia, ténganse por proclamados como miembros del Comité Central Provincial de Transición y Normalizador a los integrantes propuestos y nominados en las Resoluciones N° 01/04 y 04/04 de la Convención Provincial. El mandato del Comité Central Provincial de Transición y Normalizador regirá hasta el 30 de junio de 2006.

ARTÍCULO 151.- El Comité Central Provincial de Transición y Normalizador proclamado en el artículo anterior tendrá todas las atribuciones y deberes previstos en esta Carta Orgánica y, de manera especial, deberá proceder a la reorganización y normalización de los comités municipales en toda la Provincia, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se logren por consenso con los dirigentes y afiliados de cada uno de los municipios, pudiendo para ello designar delegados normalizadores, cuerpos colegiados, interventores u otras figuras que se consideren necesarias y convenientes a la finalidad indicada.

ARTÍCULO 152.- El Comité Central Provincial de Transición y Normalizador deberá convocar a elecciones internas para renovar todos los cargos partidarios, las que deberán realizarse antes del 31 de mayo de 2006, asumiendo las autoridades electas en tal oportunidad el 1º de julio de 2006.

ARTÍCULO 153.- Dispónese, en el marco de la excepcionalidad institucional establecida por el artículo 150, la prórroga de los mandatos de los convencionales provinciales y nacionales hasta el 30 de junio de 2006.

Los comités municipales, en el expresado marco de excepcionalidad institucional y en los casos en que no tuvieran representación en el seno de la Convención o la misma se haya visto disminuida, quedan habilitados a convocar a asambleas de afiliados a los fines de normalizar su integración por el lapso previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 154.- Dispónese la inhabilitación por diez (10) años a contar desde la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, para las candidaturas a cargos partidarios y públicos electivos, de los afiliados



CARTA ORGÁNICA - UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO MISIONES

que hubieran participado como candidatos en listas de otros partidos o frentes en las elecciones celebradas el 28 de septiembre de 2003 y la de quienes hubieren aceptado cargos públicos de rango político en los distintos poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal sin autorización formal y expresa de las autoridades competentes del partido.

ARTÍCULO 155.- Facúltase a la Mesa Directiva de la Convención Provincial a completar la integración de la Junta Electoral partidaria

ARTÍCULO 156.- Autorízase al Comité Central Provincial de Transición y Normalizador, a conformar frentes electorales para participar de las elecciones generales convocadas para el año 2005, “ad referéndum” del plenario de la Convención, en los términos del artículo 25° inciso q) de esta Carta Orgánica

ARTÍCULO 157.- Facúltase a la Mesa Directiva de la Convención Provincial a convocar a sesión extraordinaria a efectos de tratar la reforma del Título III -“COMICIOS DEL PARTIDO”-, en la oportunidad que lo considere conveniente con relación a la fecha que en definitiva se fije para los comicios generales del año 2005. En ningún caso se procederá a dicha convocatoria si se confirmara la fecha del 30 de enero de 2005 para la realización de los mencionados comicios

Reformas por Enmiendas:

1-Reforma enmiendas 2014 Dada en sesión extraordinaria de la Convención Provincial de la Unión Cívica Radical, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. (Hernan Damiani Presidente UCR)

2- Reforma enmiendas 2018 Dada en sesión extraordinaria de la Convención Provincial de la Unión Cívica Radical, en la Localidad de San Ignacio Provincia de Misiones, a los dieciseis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-. (Francisco Fonseca : Presidente UCR Mnes- Lilia Noemi Torres VicePresidente)